

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

107

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2010, aprobó provisionalmente las modificaciones de ordenanzas (cuyo anuncio fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264, el día 4 de noviembre de 2010) que a continuación se indican, siendo los textos de las modificaciones aprobadas los que a continuación se transcriben:

MODIFICACIONES ORDENANZAS 2011

Se modifican los artículos y disposiciones de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se detallan, describiéndose su nuevo texto:

TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se actualiza el art. 4 de la siguiente forma:

Artículo 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

A) Derechos de expedición

1. Certificaciones de documentos correspondientes a períodos anteriores, por cada 5 años	5,04 €
2. Certificaciones de documentos en un período superior a 25 años	28,63 €
Por cada 10 años que excedan de los veinticinco.....	5,27 €
3. Certificaciones de emplazamientos de fincas y valor del metro cuadrado	11,79 €
4. Certificaciones en materia urbanística	21,98 €
5. Certificaciones en materia económica	21,98 €
6. Certificaciones de acuerdos municipales, por cada folio	2,64 €
7. Certificaciones visadas por el Sr Alcalde o Concejal Delegado, además	1,26 €
8. Bastanteo de poderes ante el Ayuntamiento	31,26 €
9. Copias de documentos, por folio:	
- Blanco y negro A4	0,23 €
- Color A4	1,94 €
- Blanco y negro A3	0,34 €
- Color.....	3,89 €
10. Copias de Planos:	
- A3.....	4,27 €
- A2.....	4,77 €
- A1.....	5,26 €
- A0.....	7,78 €
- En soporte digital tipo CD o DVD	15,32 €
11. Los avances de liquidación del impuesto de plusvalía.....	12,94 €
12. Los avances de liquidación de otras exacciones.....	9,04 €
13. Acreditaciones catastrales emitidas por el Punto de Información Catastral:	
- Certificación gráfica y descriptiva.....	21,98 €
- Certificación descriptiva.....	11,79 €
- Certificación referencia catastral.....	5,33 €
(Solo en el supuesto de que no corresponda satisfacer deuda tributaria alguna)	
14. Compulsa de documentos	3,20 €
15. Emisión de informe policial local sobre accidentes de tráfico y otras actuaciones (la expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados /informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de Seguridad Vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de cobertura de seguros)	40,07 €

16. Informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:	
- Por técnico superior y hora.....	40,07 €
- Por técnico medio y hora.....	28,63 €
- Por administrativo y hora.....	22,91 €

B) Reintegro de documentos

1. Las declaraciones a efectos tributarios.....	1,26 €
2. Solicitud de licencia de obras menores.....	1,26 €
3. Solicitud de licencia de obras mayores.....	5,27 €
4. Solicitud licencia de apertura.....	2,64 €
5. Licencias de apertura establecimientos.....	9,04 €
6. Licencias de vehículos de servicio público.....	5,27 €
7. Expedición de duplicados.....	2,64 €

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Se actualiza el art. 6 de la siguiente forma:

Artículo 6. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1. Concesión, expedición, registro y canon de utilización de licencias:	
- Por cada licencia: de la clase B. Única	3.573,50 €
2. Uso y explotación de licencias:	
- Por cada licencia al año: de la clase B. Única. Revisión anual.....	53,35 €
3. Sustitución de vehículos	
- Por cada licencia: de la clase B. Única.....	53,35 €
4. Autorización de la transmisión de las licencias y su canon de utilización	3.573,50 €
5. Por la expedición de duplicados de licencias y permisos de conducir	35 €
6. Concesión autorización para el ejercicio de la profesión	357,35 €

El apartado B será su período de cobro el mismo que el del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

TASAS SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se actualiza el art. 6 de la siguiente forma :

Artículo 6. Conforme a la clasificación de actuaciones que se indican en el artículo 3 las bases y tarifas de aplicación serán las siguientes:

1 Hecho imponible en actuaciones urbanísticas.

1.1 Para planes parciales, planes especiales, planes de sectorización, parcelaciones, etc., la base será la superficie en metros cuadrados contenida en la delimitación.

Tarifa:..... 0,07 €/m²

1.2 Estudios de Detalle.

Base: La edificabilidad total del área en metros cuadrados. Tarifa:..... 0,10 €/m²

1.3 Señalamiento de alineaciones.

Base: Longitud de alineación por fachada independiente.

Tarifa: -por cada alineación hasta 10 metros de fachada:..... 42,11 €

-Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros:..... 0,80 €/m

1.4 Consultas y cédulas urbanísticas.

Base: La unidad de consulta. Tarifa:..... 42,11 €

1.5 Agregaciones y segregaciones.

Base: superficie de la finca matriz. Tarifa mínima hasta 1.500 m². 330,84 €

Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de los 1.500 m² primeros 0,22 €/m².

2. Hecho imponible definido en el artículo 3 de obras mayores, menores, derribos, etc.

Base: con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción.

Cuando se requiera el proyecto dicho coste real será fijado provisionalmente por el Servicio de Arquitectura Municipal a la vista del presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, (pudiendo ser superior al mismo). La base definitiva la fijará el Servicio al término de las obras tras la inspección de la obra realmente ejecutada. En dicho momento, en los casos en que se haya exigido proyecto, se presentará la liquidación final visada por el colegio correspondiente.

Hasta 601,01 € de presupuesto 50,82 € .
A partir de 601,01 € , se aplicará un tipo del 2 por 100 al exceso de dicha cantidad.

3. Hecho imponible de apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

-Por cada apertura de cala o zanja 552,68 € .
-Deberá depositarse una fianza en metálico de 1.225,20 € .

4. Hecho imponible de primera utilización de edificios y modificación del uso de los mismos.

Base: Será el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación según la liquidación final de obra.

El tipo será el 1,5% de la liquidación final de obra.

5. Hecho imponible de modificación de licencias.

Se tarificarán conforme al concepto correspondiente por diferencia entre la base modificada y primitiva, siempre que se produzca incremento positivo sin que haya lugar a reducción de derechos.

6. Obras por acometidas y tomas a las redes de aguas:

-Concesión de 20 mm..... 84,73 €
-Concesión de 25 mm..... 204,85 €
-Concesión de 32 mm..... 325,42 €
-Concesión de 40 mm..... 407,57 €
-Concesión de 50 mm..... 531,34 €
-Concesión de 63 mm..... 652,97 €

A partir de los 63 mm. el exceso se tarificará por el resto de una unidad de enganche de 32 mm.

La cuota será satisfecha por el solicitante.

7. Bonificaciones:

Aquellos comerciantes o industriales, tanto personas físicas como jurídicas, que efectúen obras de reforma, rehabilitación, modificación o consolidación del local o establecimiento en que desarrollen efectivamente su actividad, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la tarifa de aplicación, siempre que acredite estar dado de alta y al corriente de pago, así como de cualquiera de los tributos o tasas municipales que le fueran de aplicación.

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se actualiza el art. 4 de la siguiente forma:

Artículo 4. Los tipos de gravamen a aplicar serían los siguientes:

1. Actividades Inocuas

a) Superficie hasta 100 m2 510,50€
b) Superficie de 101 a 200 m2 867,85€
c) Superficie de 201 a 300 m2 1.174,15€
d) Superficie de 301 en adelante se aplicarán los tipos de las actividades calificadas.

2. Actividades calificadas (molestas, insalubres, nocivas o peligrosas) y/ o sometidas a Evaluación Ambiental conforme Ley 2/2002.

Se obtendrá la cuota multiplicando la base de gravamen por los siguientes índices:

a) Hasta 50 m2..... 561,55€
b) Exceso de 50 a 100 m2, €/m2 12,25€
c) Exceso de 101 a 300 m2, €/ m2..... 10,21€
d) Exceso de 301 hasta 500 m2, €/ m2..... 8,68€
e) Exceso de 500 hasta 2000 m2, €/m2..... 6,13€
f) Más de 2000 m2, €/m2 4,08€

3. Establecimientos con cuota fija:
 - a) Establecimientos de Banca y Entidades de Crédito y ahorro..... 4084,00 €
 - b) Concesión de licencias de apertura de piscinas comunitarias..... 1950,69 €
 - c) Tramitación de documentación sanitaria para la reapertura anual de piscinas comunitarias (públicas o privadas):..... 195,01 €
4. Depósitos de fluidos combustibles:
 - a) Hasta 3000 litros:.....344,08 €/depósito.
 - b) De 3001 litros hasta 10000 litros:..... 573,80 €/depósito.
 - c) Más de 10000 litros:..... 1.147,50 €/depósito.
5. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial: por cada plaza de aparcamiento para vehículos de cuatro o más ruedas 172.14€.
6. Centros de transformación de energía eléctrica pertenecientes a compañías suministradoras de energía eléctrica.
 - a) Hasta 2000 KVA de potencia instalada:.....573,80 €
 - b) Por el exceso de 2000 KVA se incrementará la tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso en 22,97 €.
7. Instalaciones varias: se obtendrá la cuota aplicando un 5% al importe del presupuesto de ejecución, con un mínimo a pagar de..... 390,02 €
8. Ampliación de licencia concedida: cuando la nueva licencia autorice la ampliación o modificación de una licencia de actividades e instalaciones previamente concedida, la cuota a abonar se determinará de forma que se indica en los apartados anteriores aplicando únicamente la cuota a la superficie o elemento a ampliar.
9. Traspasos y cambios de titularidad: en los traspasos y cambios de titularidad, los tipos de gravamen a aplicar serán reducidos en un 50% de los apartados anteriores; siempre que no se realicen obras, mejoras del local o modificaciones de las instalaciones, siendo, en todo caso, la tarifa mínima 390,02 €.

TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se actualiza el art. 6 de la siguiente forma:

Artículo 6. La base liquidable vendrá constituida:

1. Para la prestación del servicio de vigilancia de alcantarillado, por la suma de los dos siguientes conceptos:
 - a) Cuota de servicio, la cual se hallará aplicando al valor catastral de cada inmueble, excepto solares, el tipo impositivo del0.0414 %.
 - b) Cuota de consumo o volumen de agua suministrada por la/s entidad/es gestora/s del servicio de distribución; las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en cada uno de los períodos facturados, los cuales corresponderán a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Tarifa sobre consumo para uso doméstico, unidad.....	0'33 €/ m³
Tarifa sobre consumo para uso industrial., unidad.....	0'55 €/ m³
2. Por la contratación del suministro de alcantarillado, bien se haga directamente a la red general o bien a través de alcantarillados particulares que desagüen a la red general, se abonará por una sola vez y por cada acometida las siguientes cantidades:
 - Inmuebles, viviendas unifamiliares o locales de cualquier naturaleza..... 114,52 €
 - Inmuebles hasta diez viviendas o locales..... 286,28 €
 - Inmuebles desde diez a veinticinco viviendas o locales..... 572,58 €
 - Inmuebles de más de veinticinco viviendas o locales..... 744,34 €

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se actualiza el arti. 8 de la siguiente forma :

Artículo 8. La cuantía de las cuotas se determinará con arreglo a las prevenciones de este artículo, en razón de los importes fijados en los correspondientes números de los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE A) PRESTACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA

Número 1:

- Por cada vivienda, al año.....	78,41 €
- Por cada jardín, hasta 50 m2 al año.....	36,76 €
- Por cada jardín, de 51 a 100 m2 al año.....	44,11 €
- Por cada jardín, de 101 a 250 m2 al año.....	66,93 €
- Por cada jardín, de 251 a 400 m2 al año.....	95,61 €
- Por cada jardín, de 401 a 1.000 m2 al año.....	131,56 €
- Por cada jardín de más de 1.000 m2 al año.....	165,13 €

Número 2: Tomando como unidad de medida el litro de residuo depositado y revisado periódicamente por los servicios de Inspección y considerando como cuota mínima la indicada para cada epígrafe, se aplicarán las siguientes tarifas por litro:

a) Todos los locales, excepto donde se expendan artículos alimentarios, al año, incluidos oficinas, despachos profesionales, consultas, etc (cuota mínima anual 106,69 €).....	1,23 €
b) Aquellos donde se expendan artículos de alimentación, al año (cuota mín anual 160,04 €).....	1,54 €
c) Bares, tabernas, cafeterías, pubs, clubs, y salas de fiesta, al año:(cuota mínima anual 389,44€).....	2,00 €
d) Restaurantes, al año (cuota mínima anual 533,47 €).....	2,31 €
e) Centros de enseñanza sin comedor y con comedor al año(cuota mín. anual 533,47 €).....	2,16 €
f) Alojamientos, hoteles, pensiones, residencias, al año (cuota mín. anual 533,47 €).....	2,31 €
g) Establecimientos industriales, al año (cuota mínima anual 389,44 €).....	2,19 €
h) Centros oficiales diversos, al año (cuota mínima anual 389,44 €).....	3,85 €

EPÍGRAFE B) PRESTACIÓN VOLUNTARIA

Tomando como unidad de medida el litro de residuo depositado y revisado periódicamente por los Servicios de Inspección y considerando como unidad mínima aplicable el cubo de 80 litros, se aplicarán las siguientes tarifas por litro:

Número 1: Hospitales y centros sanitarios.

Hospitales y centros sanitarios con periodicidad diaria, al año	6,87 €
---	--------

Número 2: Utilización de vertederos:

a) Por cada vehículo de hasta 1.000 kg.....	3,85 €
b) Por cada vehículo de 1.001. a 5000 kg.....	6,28 €
c) Por cada vehículo de más de 5000 kg.....	15,39 €

TASA POR OTORGAMIENTO DE MATRIMONIO CIVIL

Se modifica el apartado de BASE-TARIFA de la siguiente forma:

Constituirá las bases de la presente tasa, el acto administrativo del otorgamiento de matrimonio civil y la celebración .

a) Tarifa total será el resultado de la suma de las bases.

1.- BASE POR TRAMITACIÓN EXPEDIENTE.....	214,41 €
2.- BASE POR CELEBRACIÓN	316,51 €

- b) Para los sujetos pasivos empadronados en San Lorenzo de El Escorial con una antigüedad mínima, a la fecha de la solicitud, de un año, se bonificará la tarifa en 2/3 de su importe cuando así se solicite.
- c) Cuando los sujetos pasivos soliciten con carácter de urgencia el otorgamiento por matrimonio, entendiéndose con carácter de urgencia menos de quince días de anticipación, la tarifa se incrementará en un 50 por 100.
- d) Cuando el acto ó celebración del matrimonio civil se efectúe fuera del edificio consistorial (Ayuntamiento), la tarifa se incrementará en un 40 por 100.

TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifican los apartado 3A) y 3C), del art. 3 de la siguiente forma :

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

A) Ocupación o aprovechamiento del dominio público con Mercancías, Materiales de Construcción y Escombros u otros.

- 1.-Ocupación de terrenos con mercancías, y materiales de construcción..... 1,05 €/m2/día
- 2.-Casetas de Obras 1,05 €/m2/día
- 3.-Instalación de Grúas de Obra..... 1,05 €/m2/día
- 4.-Solicitud de corte de calle, al día..... 140,26 €
- 5.-Reserva de espacio y señalización municipal al día..... 116,92 €
- Cuando la ocupación supere el plan normal aprobado, se incrementarán las cuotas en los siguientes porcentajes:
- Un mes de exceso:50 por 100.
- Dos meses de exceso:100 por 100.
- Tres meses de exceso: 200 por 100.
- Períodos superiores:500 por 100.

El porcentaje de aumento se tendrá en cuenta referido exclusivamente al período de exceso sobre el plazo normal aprobado.

La liquidación será mensual. Se considera que el importe de las cuotas no excede del valor del aprovechamiento.

El importe mínimo a satisfacer será de 40,93 €.

C) Ocupación del dominio público con terrazas, mesas y sillas u ocupación del dominio público con espacios susceptibles de este fin.

Primero. La cuantía del precio regulado por estos conceptos será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

Segundo. Las calles o parajes de este Municipio se dividen, a efectos de la presente ordenanza fiscal en dos zonas:

1. Zona Especial, Anexo 1
2. Resto Municipio.

En función de la distinción anterior, se establece la siguiente:

- Incluidas en la Zona Especial (m2 ocupado) 57,69 €
- Incluidas en el Resto del Municipio (m2 ocupado)..... 44,92 €

Las fracciones de metro cuadrado, se tomarán como metro cuadrado completo.

La cuota resultante, tendrá carácter anual.

Se actualiza la redacción del anexo 1 y se suprime el 2, quedando redactado de la siguiente forma:

ANEXO 1

RELACIÓN DE CALLES Y PLAZAS INCLUIDAS EN LA ZONA ESPECIAL DEL MUNICIPIO

- _ Calle Floridablanca.
- _ Calle del Rey.
- _ Calle Juan de Leyva.
- _ Calle Reina Victoria.
- _ Calle San Lorenzo.
- _ Calle Alarcón
- _ Calle Mariano Benavente
- _ Calle Gobernador
- _ Calle Sobral.
- _ Calle Patriarca (tramo entre calle Floridablanca y calle Calvario).
- _ Calle Antonio Casero.
- _ Calle Santiago (tramo entre calle Mariano Benavente hasta Calvario).
- _ Plaza Jacinto Benavente("Los Jardincillos").
- _ Plaza San Lorenzo.
- _ Plaza de las Ánimas (calle San Antón, entre Floridablanca y Juan de Leyva).
- _ Plaza de la Constitución.
- _ Calle Paisajista Borrell.
- _ Calle Manuel Eguiluz
- _ Calle Leandro Rubio.
- _ Calle Nicolás Serrano.
- _ Calle San Alberto desde su intersección con Calle Leandro Rubio.
- _ Calle Coronel de Diego desde su intersección con Calle Leandro Rubio.
- _ Calle Callejón de Infantes
- _ Calle Antonio Mayoral.
- _ Calle Príncipe.
- _ Calle Alarcón desde su intersección con Calle Calderón de la Barca.
- _ Calle Xavier Cabello Lapiedra desde su intersección con Calle Calderón de la Barca.
- _ Calle San Quintín.
- _ Calle Las Pozas hasta su intersección con Calle Calvario.
- _ Calle Joaquín Costa.
- _ Calle Cervantes.
- _ Calle Juan de Austria.
- _ Calle Duque de Medinaceli hasta su intersección con Calle Calvario.
- _ Calle Duque de Alba.
- _ Calle San Antón hasta su intersección con Calle Calvario.
- _ Calle Teniente Tejel.
- _ Calle San Francisco hasta su intersección con Calle Calvario
- _ Calle Ventura Rodríguez.
- _ Calle Calvario.
- _ Plaza de Santiago
- _ Calle Infantes hasta su intersección con Madre Carmen Sallés.
- _ Calle Madre Carmen Sallés.
- _ Carretera C-600 hasta su intersección con Calle Dtor. Juan Abelló.
- _ Carretera C-507 en todo su paso por la Lonja del Monasterio.
- _ Calle Juan de Toledo hasta su intersección con Calle Dtor. Juan Abelló
- _ Plaza de la Virgen de Gracia.

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y
LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se modifica el art. 6 de la siguiente forma:

Artículo 6

a) Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado a) del artículo anterior (entrada o paso de vehículos y reserva de espacio o vado) al año:

- | | |
|--|---------|
| 1. Si se trata de garajes públicos..... | 50,15 € |
| 2. Para establecimientos industriales o comerciales..... | 26,05 € |
| 3. Si se trata de garajes de uso individual..... | 19,46 € |
| 4. Garajes de comunidades hasta 20 plazas..... | 28,81 € |

5. Garajes de comunidades de 21 a 50 plazas..... 41,82 €
 6. Garajes de comunidades de más de 50 plazas..... 54,99 €
- b) Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado b) del artículo anterior al año..... 15,47 €
- c) Por cada metro lineal o fracción de la longitud definida en el apartado c) del artículo anterior y día..... 2,21 €

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y PUBLICIDAD EN REVISTA MUNICIPAL

Se modifica el apartado 2 del art. 3 de la siguiente forma:

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.

- Los que se dediquen a la venta de churros, buñuelos, barquillos, caramelos, helados, horchatas, limonada, etc. (día/m²)..... 72,95 €

Epígrafe 2.

- Venta ambulante en ferias de más de un día de duración, durante los días que duren las ferias (día/m²)..... 8,00 €
- Venta ambulante ocasional. (día/m²)..... 10,67 €

Epígrafe 3.

- Rodaje cinematográfico, por cada día 640,17 €
- Cualquier otro tipo de rodaje, exposición o grabación por los medios audiovisuales tradicionales o de nuevos formatos que en un futuro pudieran producirse, por cada día.. 188,95 €
- Por ocupación de la vía pública, además de lo anterior, con toda clase de vehículos y materiales (día/m²)..... 2,64 €

Epígrafe 4. Venta ambulante de carácter itinerante o sin ubicación concreta, de artículos como globos, gorros, luminosos, etc.

- En ferias de más de un día de duración, por día y vendedor..... 160,04 €
- Venta ambulante ocasional, por día y vendedor..... 213,39 €

Epígrafe 5. Atracciones y barracas del ferial, la cuota se determinará considerando y valorando los siguientes conceptos: ubicación del ferial, duración de las fiestas, medios que aporta el Ayuntamiento (suministros de energía eléctrica, agua, etc.), tipo de actividad o atracción, distinguiendo si es mecánica o no lo es, público a quien está dirigida la actividad (mayores o menores), aforo de la actividad o atracción y superficie ocupada por ésta.

Epígrafe 6. Publicidad en la Revista de Información Municipal:

- Página entera de publicidad:
 - Contraportada color..... 2.862,87 €
 - Interior portada color..... 1.717,73 €
 - Interior color..... 1.145,15 €
- Media página color..... 687,09 €
- Cuarto de página color..... 400,80 €
- Tercio de página color..... 515,31 €
- Un noveno de página color..... 200,40 €

Los fotolitos para color serán gratuitos a partir de contratos de 6 meses a 1 año. Todas las modificaciones serán por cuenta del cliente.

Bonificaciones: Para abonos por seis meses o un año se concederán las siguientes bonificaciones:

- Abono semestral:..... 10% del importe total del anuncio.
- Abono anual:..... 20% del importe total del anuncio.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Se modifica el art. 3 de la siguiente forma:

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la ocupación de cada uno de los puestos del:

- Mercado "Del Carmen" se abonará mensualmente: 20,22 €
- Mercadillo ambulante del parque de "Terroros" u otros, por la ocupación de cada 2 metros o fracción al mes:..... 18,74 €

DERECHOS Y TASAS POR LA CONCESIÓN DE UNIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Se modifica el art. 5 de la siguiente forma:

Artículo 5.

1 ARRENDAMIENTOS TEMPORALES

- 1.1 Arrendamiento de nicho por 5 años..... 1.066,95 €
- 1.2 Nuevas unidades arrendamiento de nicho por cinco años..... 1.248,33 €

2 CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

- 2.1 Columbarios 1.632,43€
- 2.2 Osarios..... 1.034,94 €
- 2.3 Nichos 2.902,09 €
- 2.4 Nuevas unidades nicho..... 3.083,47 €
- 2.5 Sepultura de 2 cuerpos..... 4.721,23 €
- 2.6 Sepultura de 4 cuerpos..... 8.354,18 €
- 2.7 Terreno para panteones (m²)..... 2.603,35 €

3 INCINERACIONES

- 3.1 Incineración de cuerpos o restos..... 501,98 €

4 SERVICIO DE TANATORIO

- 4.1 Ocupación de sala por servicio o día de ocupación..... 420,24 €

5 CUOTAS DE MANTENIMIENTO

- 5.1 Columbario..... 18,13 €
- 5.2 Osario 18,13 €
- 5.3 Nicho 46,95 €
- 5.4 Sepultura..... 53,35 €
- 5.5 Panteón familiar..... 72,55 €
- 5.6 Terreno para panteón no edificado..... 120,56 €

6 INHUMACIONES

- 6.1 De cadáveres en nicho..... 188,26 €
- 6.2 De cadáveres en sepultura..... 210,83 €

6.3 De cadáveres en panteón.....	225,82 €
6.4 De restos en columbario.....	22,56 €
6.5 De restos en osario.....	52,69 €
6.6 De restos en nicho.....	75,24 €
6.7 De restos en sepultura.....	112,91 €
6.8 De restos en panteón.....	135,47 €
7 EXHUMACIONES	
7.1 De cadáveres en nicho.....	263,49 €
7.2 De cadáveres en sepultura.....	301,18 €
7.3 De cadáveres en panteón.....	335,79 €
7.4 De restos en columbario.....	37,67 €
7.5 De restos en osario.....	75,24 €
7.6 De restos en nicho.....	105,35 €
7.7 De restos en sepultura.....	128,03 €
7.8 De restos en panteón.....	150,47 €
8 OTROS SERVICIOS	
8.1 Reducción de restos.....	150,47 €
8.2 Traslado de cuerpos en el cementerio.....	112,91 €
8.3 Traslado de cuerpos de otro cementerio.....	150,47 €
8.4 Traslado de restos en el cementerio.....	60,23 €
8.5 Traslado de restos de otro cementerio.....	90,35 €
8.6 Depósito de cadáveres en cámara (día o fracción).....	188,26 €
8.7 Utilización de sala para embalsamamiento.....	188,26 €
8.8 Autopsia no judicial en sala.....	188,26 €
9 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	
9.1 Licencia para construcción de panteones.....	10%

TASA SOBRE LA GESTION DEL ARBOLADO PRIVADO EN SUELO URBANO

Se modifica el art. 7 de la siguiente forma:

Artículo 7.

Conforme a la clasificación de actuaciones que se indican en el artículo 3, las Bases Imponibles o Tarifas de aplicación serán las siguientes:

- 1.- Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de un árbol. Tarifa:..... **98'66 €**
- 2.- Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de dos a cinco árboles. Tarifa:..... **160'94 €**
- 3.- Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de seis a diez árboles. Tarifa:..... **223,22€**
- 4.- Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano once a veinte árboles. Tarifa:..... **285'50 €**
- 5.- Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano par secciones entre veintiuno y cincuenta árboles. Tarifa:..... **347'51 €**
Implementándose **62,28 €** por cada diez árboles que superen los cincuenta.

ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO

Se modifica el apartado 2 del art. 3 de la siguiente forma:

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1 Para usos domésticos:

a) Depósitos subterráneos de gases licuados del petróleo.....	664,18 €
b) Depósitos subterráneos de gasóleo y combustible.....	400,80 €
c) Depósitos subterráneos de líquidos inocuos o no peligrosos en general metro cuadrado / año de superficie en planta:	17,18 €

2.2 Para usos empresariales , industriales o comerciales la tarifa se incrementará en un 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS

Se modifica el art. 5 de la siguiente forma :

Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos de 08,00 a 22,00 horas:

- Hora de trabajo de Cabo.....	34,36 €
- Hora de trabajo de Agente.....	28,63 €

Días lectivos de 22,00 a 08,00 horas:

- Hora de trabajo de Cabo.....	40,07 €
- Hora de trabajo de Agente.....	34,36 €

Días festivos de 08,00 a 22,00 horas:

- Hora de trabajo de Cabo.....	40,07 €
- Hora de trabajo de Agente.....	34,36 €

Días festivos de 22,00 a 08,00 horas:

- Hora de trabajo de Cabo.....	45,80 €
- Hora de trabajo de Agente.....	40,07 €

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el art. 2 de la siguiente forma:

Artículo 2. Las cuotas fijadas en el apartado 1 del Artículo 95 del citado Real Decreto, serán incrementadas conforme a lo establecido en el apartado 4 del citado artículo en el coeficiente **1,91**.

Resultando las siguientes cuotas individualizadas:

Cuota -Euros Potencia y clase de vehículo	2.011
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	24,10 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,09 €

Cuota -Euros Potencia y clase de vehículo	2.011
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,41 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	171,16 €
De 20 caballos fiscales en adelante	213,92 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	159,10 €
De 21 a 50 plazas	226,60 €
De más de 50 plazas	283,25 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	80,75 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	159,10 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	226,60€
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	283,25€
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,75 €
De 16 a 25 caballos fiscales	53,04 €
De más de 25 caballos fiscales	159,10 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,75 €
Cuota -Euros Potencia y clase de vehículo	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,04 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	159,10 €
F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,44 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,44 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros	14,46 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,94 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,85 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	115,71 €

Se actualiza la redacción del art. 8, de la siguiente forma:

Artículo 8. Beneficios fiscales :

I. Estarán exentos del impuesto:

- A. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- B. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados ya a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- C. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- D. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- E. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II de Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, sin necesidad de adaptación del vehículo.
- F. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- G. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

II. Bonificaciones:

H) Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto. Caso de no conocerse dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

I) Los vehículos que no utilicen carburantes fósiles disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota incrementada del impuesto. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, expresamente, a los sujetos pasivos que lo soliciten, debiendo aportar con la solicitud la ficha técnica del vehículo que acredite el tipo de combustible utilizado.

III. Para la aplicación de las exenciones y bonificaciones a que se refieren los párrafos (E,G,H y J) de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención o bonificación por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En todo caso, estos beneficios fiscales, tendrán efectos tributarios en el devengo del ejercicio posterior al de solicitud de su concesión.

Para el disfrute de la bonificación establecida en el apartado H) será imprescindible que el titular del vehículo se encuentre empadronado en San Lorenzo de El Escorial, con una antigüedad superior a 1 año.

Para poder obtener la exención a que se refiere el párrafo E) los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y acreditar, mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado. La notificación en la que se resuelva la concesión de la exención servirá de documento acreditativo de su existencia. Junto con la petición de exención, los interesados deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Vehículos conducidos por personas con discapacidad:

- Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid.
- Fotocopia del permiso de conducción .
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la Póliza del seguro del vehículo en la que figure el solicitante como conductor habitual, la vigencia de esta se acreditará, con fotocopia del recibo actual y en caso de que la antigüedad de la póliza supere un año, certificado de la Compañía aseguradora que indique la validez de los datos contenidos en la póliza.
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.

b) Vehículos destinados al transporte de minusválidos.

- Certificado minusvalía expedido por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid, en el que conste el grado y la clase de discapacidad padecida así como si el minusválido tiene dificultades graves de movilidad que le impidan la utilización del transporte público colectivo.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del D.N.I. del minusválido.
- Declaración de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención. No se considerará que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido y por lo tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando del certificado expedido por la Comunidad de Madrid, no se deduzca que el minusválido tiene dificultades graves de movilidad que le impidan la utilización del transporte colectivo.

Las presentes tarifas y modificaciones, de las Ordenanzas anteriormente transcritas, una vez haya transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Lorenzo de El Escorial, a 8 de noviembre de 2010.—El alcalde-presidente, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(03/42.652/10)